



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 176

Miércoles 7 de Agosto

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 138

Habiéndose presentado la epizootia de viruela, en el ganado existente en el término municipal de Palomero, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Bullones» y tierras colindantes, señalándose como zona sospechosa, una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los animales, y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infectas y sospechosas y variolización del ganado sospechoso.

Cáceres, 2 de Agosto de 1940.— El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3446

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no pre-

sentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 6 de Agosto de 1940.— El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

CÁCERES

Señas de los semovientes

Dos cerdos negros, con seña en las orejas.
(1'30 ptas.) 3465

CÁCERES

Una cordera negra, con las orejas de higuera.
(1'30 ptas.) 3466

Instituto Nacional de Enseñanza Media

ANUNCIO DE MATRICULA GRATUITA PARA EL CURSO DE 1940-41

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma tercera de la Orden de 16 de Diciembre de 1938 («Boletín Oficial» del 22), queda abierto el plazo de admisión de instancias solicitando MATRICULA GRATUITA para el próximo curso de 1940-41.

Podrán solicitarlo los que se hallen comprendidos en alguno de los casos siguientes:

a) Quienes tengan derecho con arreglo a la legislación circunstancial motivada por la guerra de liberación;

b) Quienes puedan acreditar escasez de recursos y buenas condiciones para el estudio;

c) Quienes se hallen comprendidos en los beneficios de familias numerosas, desde el momento en que esté regularizada tal declaración por el Organismo competente;

d) Los hijos de los funcionarios de todas clases, dependientes del Ministerio de Educación Nacional, que no cuenten con más ingresos que su sueldo.

No podrán solicitar esta clase de matrícula los alumnos que no hubieran sido declarados aptos en las pruebas a que últimamente fueron sometidos.

El plazo de admisión de instancias

se cerrará el próximo día 31 del actual, facilitándose en la Secretaría del Centro los impresos para las mismas.
Cáceres, 3 de Agosto de 1940.— El Vicedirector, Arsenio Gállego.

3455

MATRICULA, PLAN DE 1903

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) de la Orden de 31 de Diciembre de 1938 («Boletín Oficial» del 6-1-39), se abre un período de matrícula especial para los alumnos que lo deseen y cursen sus estudios por el Plan de 1903.

Estos alumnos pueden, por tanto, formalizar su matrícula a partir de esta fecha y durante todo el mes de Agosto—días laborables, de 11 a 13—debiendo entenderse que por su carácter especial los derechos que con ella adquieren se agotan en las pruebas o exámenes del mes de Septiembre próximo.

Los pagos correspondientes se abonarán por asignaturas, que deberán guardar la debida prelación, siendo el importe de cada una de ellas de DOCE PESETAS en papel de pagos al Estado, DIEZ CON CINCUENTA en metálico y tantos timbres móviles de 0'25 como asignaturas, más dos.

Se recuerda que en consonancia con lo dispuesto en el apartado d) de la citada disposición, estas pruebas o exámenes son los últimos que se celebrarán, de no disponerse lo contrario, para liquidar el plan de estudios de 1903.

Se advierte que el plazo de matrícula señalado se cumplirá rigurosamente, abonando derechos dobles quienes no la formalicen dentro del mes de Agosto.

Los exámenes se celebrarán en los días y horas del mes de Septiembre que oportunamente se señalarán.

Cáceres, 3 de Agosto de 1940.— El Director, Arsenio Gállego.

3456

Sección Provincial de Selección y Protección para Enseñanza Media

CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE BECAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma quinta de la Orden de 16 de Diciembre de 1938 («Boletín Oficial» del 22), queda abierto el plazo de admisión de instancias solicitando tomar parte en el concurso

para la adjudicación de BECAS de 1.500 pesetas.

Podrán solicitarlo quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Aptitud para el estudio, que no podrá ser inferior al tipo de alumno sobresaliente;

b) Insuficiencia económica, que será acreditada mediante una declaración escrita de los padres o de quienes legalmente representen a los menores, en la que serán consignados los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos, al objeto de justificar que no tienen un ingreso anual superior a 6.000 pesetas; aunque se trate de hijos emancipados será necesaria la declaración de los medios de vida de los padres.

c) Imposibilidad de obtener inscripciones y servicios gratuitos docentes por no existir en el lugar de la residencia del alumno o de sus mayores Instituto o Colegio reconocido legalmente, entendiéndose bien que el régimen de becas en metálico tiende solamente a facilitar el estudio a aquellos que no puedan costear su estancia en localidades donde existan los citados Establecimientos docentes.

En cualquier momento que se demuestre la falsedad de estas declaraciones será suspendido de la beca el alumno, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

d) Los concursantes habrán de someterse a la prueba o pruebas que la Junta juzgue oportunas.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Instituto Nacional de Enseñanza Media de esta capital, todos los días laborables del mes de la fecha y horas de once a trece. El plazo de admisión de instancias quedará cerrado el próximo día 31 del actual.

Cáceres, 3 de Agosto de 1940.— Por el Presidente, Arsenio Gállego.

3457

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

Instrucciones generales para la aplicación del decreto general de precios de 15 de Julio de 1940

Intervención general de productos
El Servicio Nacional del Trigo es el único comprador de cereales, leguminosas de grano seco, y subproductos de molinería que a continuación se enumeran:

Trigo, avena, cebada, centeno, es-



caña, maíz, mijo, panizo, sorgo, algarrobas, almortás, altramuces, garbanzos guisantes, habas, lentejas, judías, vezas, yeros y salvado.

Circulación de productos

Los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo no podrán circular sin autorización del mismo. Todas las mercancías que saigan del almacén del S. N. T. llevarán como guía la orden Comarcal de entrega, Modelo C-6; lo mismo para el trigo que para los demás cereales y leguminosas de grano seco y subproductos de molinería cualquiera que sea su destino dentro o fuera de la provincia.

Cuando la mercancía se transporte para su venta a los Almacenes, cualquiera que sea su emplazamiento, y dentro del propio término municipal donde se encuentra declarada para las necesidades de siembra y generales de la propia explotación agrícola, deberá ir acompañada de la ficha declaratoria C-1 como guía de circulación de la misma.

Cuando cualquier productor desee trasladar de un término municipal a otro dentro de la misma provincia cualquiera cantidad de los productos intervenidos por el S. N. T. por causa justificada, deberá solicitar su traslado de la Jefatura Provincial correspondiente la que extenderá oficio o guía de circulación.

En el caso de que este traslado se realice entre términos municipales de distintas provincias, los productores deberán solicitar el permiso de circulación de la Delegación Nacional a través de la Jefatura Provincial del S. N. T. donde la mercancía ha sido declarada.

Cualquier productor u obrero agrícola que necesite trasladar mercancía para su trituración y maquila a un molino determinado deberá ir provisto de la correspondiente cartilla de maquila, en los casos de trigo, centeno y maíces, y de la ficha declaratoria C-1 para el caso de los demás cereales y legumbres de grano seco.

Los productores podrán reservarse mercancías panificables para el propio consumo y para el de los obreros hijos de su explotación a razón de las siguientes cantidades, por persona que conviva con el cabeza de familia 200 kilos en total de cereales panificables, (trigo, centenos o maíces).

Asimismo podrán reservarse los granos de pienso que necesiten para su propia explotación en la cantidad que según las normas detalla la Circular número 148 de esta Delegación Nacional.

El cupo fijado anual de pienso por yunta según informe de la Sección Agronómica es el siguiente:

Yunta caballar o mular

Primera Zona.—Cultivo preferente o casi exclusivo el de cereales.

1.º Yuntas pertenientes a agricultores que cultivan tierras arrendadas exclusivamente para la labor (yunteros), no disponiendo por tanto, fuera de los granos de pienso, de otros recursos para su alimentación. CUPO ANUAL PARA LA YUNTA, 2.500 kilos.

2.º Yuntas que trabajan en fincas o explotaciones en las que además de la labor se dispone de pastos, forrajes, etcétera, que sustituyen a los granos de pienso en determinadas épocas del año. CUPO ANUAL, 2.000 kilos.

Segunda Zona.—Se hace la excepción dentro de la zona anterior tan extensa, para los pueblos de Miajadas, Escorial, Campo Lugar,

Alcollarín y Madrigalejo, que por disponer de tierras de mejor calidad, el cultivo es más esmerado y las labores más abundantes. CUPO ANUAL, 3.000 kilos.

Tercera Zona.—Cultivo preferente al olivar, Hoyos, Sierra de Gata.

La labor de las yuntas en esta zona se reduce en relación con la anterior, pues si bien la labor es más penosa y requiere tanto o más esfuerzo por día de trabajo que en la zona cereal, el número o clase de operaciones se limita bastante. CUPO ANUAL, 1.000 kilos.

Cuarta Zona.—Cultivo de viña, frutales, regadíos, plantas industriales. Jarandilla, Hervás y Norte de Plasencia.

En esta zona se limita aún más la labor, el trabajo más intenso coincide con la época de la recolección, transportando acarreado los frutos, bien en frescos o transformados. CUPO ANUAL, 1.000 kilos.

Yuntas de vacuno

Estas se utilizan generalmente en fincas o explotaciones de las que además de los granos para pienso se dispone de otros recursos para su alimentación, pastos, henos, forrajes, etcétera. CUPO ANUAL, 1.600 kilos.

El derecho de reserva de mercancías se hace extensivo en las mismas cantidades a los tenedores de productos por percibo de renta, aparcerías y cobro de iguales o servicios en especies. Unos y otros deberán proveerse de la correspondiente cartilla de molino o fábrica.

A todos los poseedores de cartilla de molino o fábrica se exigirá al extenderles aquellos la presentación de la cartilla de Abastecimiento, la que se sellará al objeto de que el titular no pueda retirar pan con ella; asimismo deberá pasarse a las Autoridades de cada Municipio, lista completa de los poseedores de cartillas de fábrica o molino.

Los molinos maquileros no pueden molturar ninguna clase de grano procedente de maquila, viniendo obligados tanto en el caso del trigo como en los casos de demás cereales y leguminosas a entregarlos a los almacenes del S. N. T. quien se lo abonará al precio de tasa.

Incautación de mercancías de tenencia, circulación y transacción clandestinas.

1.ª Todas las mercancías que circulen, se posean o sean objeto de comercio sin conocimiento del Servicio Nacional del Trigo, serán automáticamente incautadas por el Servicio.

2.ª Serán castigados por incumplimiento de lo anterior lo mismo que el comercio de tales productos sin la intervención del Servicio Nacional del Trigo, por la incautación automática de la totalidad de la mercancía sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que pueden incurrir los responsables de estos hechos.

3.ª Los denunciados de esas infracciones percibirán el 25 por 100 del valor de lo incautado, ingresando el 75 por 100 restante en el Tesoro Público.

Precios de trigo, centeno y maíces

En las operaciones de compra que durante la actual campaña realice esta Jefatura Provincial, regirán los siguientes precios iniciales:

SENATORE CAPELLI, 77 pesetas Quintal métrico.

RECIOS EN GENERAL, 75 pesetas el idem.

BLANQUILLOS, 73 pesetas el idem.

ARDITO, MENTANA Y CRUCHER, 74 pesetas el idem.

CENTENO, 60 pesetas el idem.

MAIZ, 62 pesetas el idem.

Los precios de los demás productos ya han sido publicados con anterioridad en el BOLETIN OFICIAL.

Los precios de compra sufrirán una baja de cincuenta céntimos por Q. M. en el período de 1.º de Enero de 1941 a 31 de Marzo del mismo año, y una segunda baja de otros cincuenta céntimos por Q. M. desde el día 1.º de Abril.

Los trigos cuyas impurezas sean inferiores al uno por ciento, aumentarán sus precios de compra a tenedores en 150 pesetas por Q. M..

Los trigos cuyas impurezas oscilen entre el 1 y 2 por ciento aumentará sus precios de compra a 0'75 por Q. M., los trigos con impurezas superiores al 3 por ciento sufrirán una baja por cada unidad de porcentaje en exceso de 0'75 pesetas por Q. M., los trigos defectuosos en fermos impropios para panificación serán adquiridos por el S. N. T. a los precios que con la aplicación de uso que se determine en cada caso.

IMPORTANTE

Queda prohibido el uso para la ceba de cerdos o de cualquier otra clase de ganado de las mercancías intervenidas por el Servicio Nacional del Trigo, con la única excepción de aquellos animales destinados al consumo familiar de los propios productores de grano.

SEMILLAS

El Servicio Nacional del Trigo en la presente campaña comprará y facilitará a los agricultores toda clase de semilla con la misma extensión y norma desarrollada en el año anterior.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 3 de Agosto de 1940.—El Jefe Provincial, P. D., Ignacio de la Calle.

Saludo a Franco, ¡Arriba España!
3438

CONVOCATORIA DE CONCURSO EXAMEN PARA CABALLEROS MUTILADOS

Por el presente anuncio se saca a concurso las plazas siguientes:

Contables de tercera (una plaza para la Jefatura Provincial y otra para la Comarcal de Cáceres), con el haber anual de 5.000 y 4.000 pesetas, respectivamente.

Se admitirán instancias de los que aspiren a tomar parte en los concursos exámenes que han de celebrarse el día 26 del corriente mes en los locales de la Oficina Provincial de Cáceres, calle Generalísimo Franco, número 28, principal, donde han de ser presentadas en unión de la documentación que se detalla a continuación, dentro del plazo de VEINTE DIAS naturales, a partir de su publicación.

Las edades serán las comprendidas entre los diez y ocho a cuarenta y cinco años, debiendo acompañarse a la instancia los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento.
- Certificado de buena conducta expedido por el Ayuntamiento de la localidad residencia del interesado.
- Certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección General de Prisiones.
- Certificado acreditativo de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional antes y después de su iniciación, expedido por Autoridades

Civiles y Militares o por la Jefatura Provincial de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de la provincia de su residencia.

e) Certificado de acuerdo con lo señalado en la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de Agosto («B. O.» 1.º de Septiembre), de haber alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reunir las condiciones que para su obtención se precisen.

f) Certificado del tiempo servido en filas y en primera línea.

g) Certificado de las recompensas que posean y de cuantos méritos aleguen en la instancia que presenten.

Los ejercicios de los concursos exámenes citados versarán sobre materias cuyo detalle se halla de manifiesto para conocimiento de los interesados en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Los Caballeros Mutilados justificarán su condición con la presentación de la oportuna credencial y propuestas por la Dirección General de Mutilados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 5 de Agosto de 1940.—El Jefe Provincial, P. D., Ignacio de la Calle.

Saludo a Franco. ¡Arriba España!
3450

Administración de Rentas Públicas

1'20 por 100 de Pagos.—MULTAS

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por su acuerdo de 21 de Junio del año actual, se ha servido confirmar las multas propuestas por esta Administración, a los señores Alcaldes que luego se dirán, por no haber cumplimentado el servicio de remisión de certificación de los Pagos verificados por los mismos en el ejercicio de 1939 y que le fueron reclamadas por Circular de esta Administración fecha 18 de Mayo, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 114, a los que se les da un plazo de cinco días, que empezarán a contarse desde el siguiente en que aparezca esta Circular en el referido BOLETIN OFICIAL para que verifiquen el ingreso de dichas multas en la Intervención de Hacienda de esta provincia, sin que esto signifique que dejen de mandar las certificaciones que ya se les tienen reclamadas; advirtiéndoles que de no verificar el ingreso en el plazo indicado, les serán exigidas por la vía de apremio y que se nombrará un comisionado para que pase a recoger estos documentos, siendo de cuenta de los señores Alcaldes los gastos de locomoción y dietas que devenguen dichos comisionados, sin perjuicio de imponerles las demás sanciones establecidas en las disposiciones vigentes.

PUEBLOS QUE SE CITAN

Albalá, 50 pesetas.
Arroyomolinos de la Vera, 50.
Cabañas del Castillo, 50.
Cabrero, 50.
Campo Lugar, 50.
Casas del Monte, 50.
Cedillo, 50.
Deleitosa, 50.
Descargamaría, 50.
Garciaz, 100.
Garganta la Olla, 100.
Herrera de Alcántara, 100.
Madrigal de la Vera, 100.
Montánchez, 200.
Morcillo, 50.
Portaje, 100.



- Santibáñez el Bajo, 100.
- Sierra de Fuentes, 50.
- Talaván, 100.
- Tejeda de Tiétar, 50.
- Torno El, 50.
- Torrecillas de la Tiesa, 50.
- Torviscoso, 50.
- Torre de Don Miguel, 50.
- Torremenga, 50.
- Torreorgaz, 50.
- Torrequemada, 50.
- Valdastillas, 50.
- Valverde del Fresno, 100.
- Villa del Campo, 100.
- Villa del Rey, 100.
- Villanueva de la Sierra, 100.
- Cuacos, 50.
- Pozuelo de Zarcón, 50.
- Robledollano, 50.
- Brozas, 50.
- Abadía, 25.
- Belvis de Monroy, 25.
- Berzocana, 25.
- Campillo de Deleitosa, 25.
- Cañamero, 25.
- Ceclavín, 25.
- Cerezo, 25.
- Gargantilla, 25.
- Granja La, 25.
- Navezuelas, 25.
- Perales del Puerto, 25.
- Puerto de Santa Cruz, 25.
- Riolobos, 25.
- Segura de Toro, 25.
- Valdehúncar, 25.
- Zorita, 25.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Cáceres, 31 de Julio de 1940 —El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

3409

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Don Federico Acosta López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hago saber:

Que por este Juzgado sito en Plaza de la Concepción, núm. 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 19 del pasado, se instruye expediente contra Frutos Sánchez y Sánchez, natural de Valencia de Alcántara, y vecino de idem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo.

Que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 5 de Agosto de 1940. —El Juez Instructor, Federico Acosta.

3464

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 21 del año mil novecientos cuarenta, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de esta capital, e impuesta al vecino de Plasencia, Pedro Rabazo Sánchez, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas. Dado en Cáceres a 2 de Agosto

de 1940.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Dávila.

3439

Juzgados

TRUJILLO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos promovidos por don Antonio Mesa Pino, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Miajadas, contra don Adalberto Delgado Aguilar, mayor de edad, Sacerdote, vecino de Miajadas, cuyo paradero actualmente se ignora, sobre juicio de menor cuantía, para que se declare haberle pagado el actor el capital e intereses del préstamo de OCHO MIL pesetas y se acuerde la cancelación de hipoteca que lo garantiza, por medio de la presente cédula, se emplaza y da traslado de la demanda al referido don Adalberto Delgado Aguilar, para que comparezca en el juicio mediante nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Trujillo, dos de Agosto de mil novecientos cuarenta. — El Secretario judicial, Vicente Losada.

(15 ptas.) 3448

Alcaldías

NAVALMORAL DE LA MATA

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial el Padrón de Cédulas Personales de esta villa para el corriente año 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de diez días, al efecto de que dentro de dicho plazo y cinco días más, puedan formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante la Alcaldía, entendiéndose que el mencionado plazo empieza a contarse desde el siguiente día al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Navalmoral de la Mata, 19 de Julio de 1940.—El Alcalde, J. de la Cámara.

3200

PLASENCIA

Formulada por la Comisión de Hacienda al Excelentísimo Ayuntamiento, una propuesta de habilitaciones de créditos por medio de aplicación del exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos, en la liquidación del Presupuesto anterior, importante dicha propuesta en total de 115.011.777 pesetas, queda el expediente expuesto al público en estas oficinas municipales durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos deseen y entablarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Plasencia a 19 de Julio de 1940.—El Alcalde, Vicente Simón.

3202

PLASENCIA

Transferencia de crédito

Propuesta por la Comisión de Hacienda transferencia de crédito de unos capítulos a otros del presupuesto municipal ordinario de gases de este Municipio, correspondiente al año actual, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público el expediente por término de quince días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo puede ser examinado y formularse en su contra las reclamaciones que estimen oportunas, las que en su día serán resueltas por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Plasencia a 19 de Julio de 1940.—El Alcalde, Vicente Simón. 3203

HERNAN PEREZ

Don Atilano Pérez Sampederro, Alcalde del Ayuntamiento de Hernán Pérez.

Hago saber: Que habiéndose encontrado extraviada en el término municipal de este pueblo el semoviente siguiente:

Una caballería asnal, hembra, de edad cerrada, pelo castaño obscuro, alzada 1'25 metros, coja de la pata izquierda, y herrada de las manos.

La persona que sea su dueño se persone a recogerla antes del día 8 de Agosto próximo, el día 9, a las 10, se procederá a la subasta en esta Casa Consistorial.

Hernán Pérez a 16 de Julio de 1940.—El Alcalde, Atilano Pérez. (9'50 psta.) 3199

GARGANTILLA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 21 de Junio, procedió a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año actual, habiendo correspondido según los documentos administrativos a los señores siguientes:

De la parte Real

Don Esteban Barbero Peñasco, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en este término.

Don Ignacio Pérez Hernández, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en este término.

Don Eloy Martín Peña, mayor contribuyente por Industrial y de Comercio.

De la parte personal

Don Emilio García Hernández, Delegado Local Sindical.

Don Valentín Rodríguez Arroyo, Cura Párroco.

Don Santiago Martín Pérez, (menor), en representación de la clase obrera.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que en el plazo de siete días, puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, las reclamaciones que crean procedentes.

Gargantilla a 15 de Julio de 1940.—El Alcalde, Rafael Rodríguez. 3257

GRANADILLA

Edicto

Hallándose vacantes en el Ayuntamiento de esta villa las plazas de

Alguacil municipal, Voz pública y Encargado de regir el reloj público, dotada con el haber anual de 547 50 pesetas; la de Sepulturero municipal con el de 200 pesetas, y la de Encargado del Registro de Colocación Obrera con 200 pesetas; se anuncia la provisión de las mismas conforme a lo dispuesto en la Orden de 30 de Octubre de 1939 del Ministerio de la Gobernación, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 276 de 15 de Diciembre de expresado año.

Los Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra que aspiren a concursar las mismas, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del de la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, siendo condición indispensable para optar al concurso el que los solicitantes sepan leer y escribir.

Granadilla, 27 de Mayo de 1940.—El Alcalde, David Gómez. 2816

ROBLEDILLO DE LA VERA

Transferencia de crédito

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, la transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario del año actual, se halla expuesto al público el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que dentro del mismo puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Robledillo de la Vera a 27 de Julio de 1940.—El Alcalde accidental, Sebastián Zabala.

3334

MONTANCHEZ

Edicto

Repartimiento general de Utilidades para 1940

Confeccionado el documento antes expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo quince días, el objeto de que durante el mismo y tres días más, puedan formularse por los interesados, las reclamaciones que estimen oportunas.

Montánchez a 27 de Julio de 1940.—El Alcalde, Arsenio Madruga. 3336

3336

GUIJO DE CORIA

Cuentas municipales de 1939

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939, quedan expuestas al público por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de los justificantes, y las de caudales formuladas por Depositaria, al objeto de que puedan ser examinadas y aducirse las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con los artículos 579 del Estatuto Municipal y 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Guijo de Coria a 29 de Julio de 1940.—El Alcalde, José Campos. 3363

3363



SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

MES DE JULIO DE 1940

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS (CONCLUSION)

| Número de orden | AYUNTAMIENTOS | Núm. de Subsidiarios de los padrones | | | TOTAL | Importe mensual de los Padrones | | | Total importe | |
|-----------------|--------------------------------|--------------------------------------|-------------|--------------|-------|---------------------------------|-------------|--------------|---------------|------|
| | | Ordinario | Adicionales | De la Cámara | | Ordinario | Adicionales | De la Cámara | Pesetas | Cts. |
| 155 | Pozuelo de Zarcón..... | 2 | .. | .. | 2 | 210 | .. | .. | 210 | |
| 156 | Puerto de Santa Cruz..... | 5 | .. | .. | 5 | 465 | .. | .. | 465 | |
| 157 | Rebollar..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 158 | Riolobos..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 159 | Robledillo de Gata..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 160 | Robledillo de la Vera..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 161 | Robledillo de Trujillo..... | 3 | .. | .. | 3 | 375 | .. | .. | 375 | |
| 162 | Robledollano..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 163 | Romangordo..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 164 | Ruanes..... | 6 | .. | .. | 6 | 570 | .. | .. | 570 | |
| 165 | Salorino..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 166 | Salvatierra de Santiago..... | 7 | .. | .. | 7 | 960 | .. | .. | 960 | |
| 167 | San Martín de Trevejo..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 168 | Santa Ana..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 169 | Santa Cruz de la Sierra..... | 2 | .. | .. | 2 | 300 | .. | .. | 300 | |
| 170 | Santa Cruz de Paniagua..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 171 | Santa Marta de Magasca..... | 11 | .. | .. | 11 | 1.050 | .. | .. | 1.050 | |
| 172 | Santiago de Carbajo..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 173 | Santiago del Campo..... | 11 | .. | .. | 11 | 1.110 | .. | .. | 1.110 | |
| 174 | Santibáñez el Alto..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 175 | Santibáñez el Bajo..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 176 | Saucedilla..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 177 | Segura de Toro..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 178 | Serradilla..... | 29 | .. | .. | 29 | 3.675 | .. | .. | 3.675 | |
| 179 | Serrejón..... | 8 | .. | .. | 8 | 930 | .. | .. | 930 | |
| 180 | Sierra de Fuentes..... | 34 | .. | .. | 34 | 4.035 | .. | .. | 4.035 | |
| 181 | Talaván..... | 16 | .. | .. | 16 | 1.755 | .. | .. | 1.755 | |
| 182 | Talavera la Vieja..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 183 | Talaveruela..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 184 | Talayuela..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 185 | Tejeda de Tiétar..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 186 | Toril..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 187 | Tornavacas..... | 14 | 1 | .. | 15 | 1.500 | 90 | .. | 1.590 | |
| 188 | Torno (El)..... | 7 | .. | .. | 7 | 765 | .. | .. | 765 | |
| 189 | Torviscoso..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 190 | Torrecilla de los Angeles..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 191 | Torrecillas de la Tiesa..... | 22 | .. | .. | 22 | 2.430 | .. | .. | 2.430 | |
| 192 | Torre de Don Miguel..... | 4 | .. | .. | 4 | 420 | .. | .. | 420 | |
| 193 | Torre de Santa María..... | 13 | .. | .. | 13 | 1.200 | .. | .. | 1.200 | |
| 194 | Torrejoncillo..... | 7 | .. | .. | 7 | 555 | .. | .. | 555 | |
| 195 | Torrejón el Rubio..... | 13 | .. | .. | 13 | 1.470 | .. | .. | 1.470 | |
| 196 | Torremenga..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 197 | Torremocha..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 198 | Torreorgaz..... | 16 | .. | .. | 16 | 1.650 | .. | .. | 1.650 | |
| 199 | Torrequemada..... | 12 | .. | .. | 12 | 1.110 | .. | .. | 1.110 | |
| 200 | Trujillo..... | 82 | .. | .. | 82 | 9.720 | .. | .. | 9.720 | |
| 201 | Valdastillas..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 202 | Valdecañas de Tajo..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 203 | Valdefuentes..... | 6 | .. | .. | 6 | 690 | .. | .. | 690 | |
| 204 | Valdehúncar..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 205 | Valdelacasa de Tajo..... | 3 | .. | .. | 3 | 420 | .. | .. | 420 | |
| 206 | Valdemorales..... | 5 | 5 | .. | 10 | 465 | 495 | .. | 960 | |
| 207 | Valdeobispo..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 208 | Valencia de Alcántara..... | 23 | .. | .. | 23 | 3.465 | .. | .. | 3.465 | |
| 209 | Valverde de la Vera..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 210 | Valverde del Fresno..... | 18 | .. | .. | 18 | 2.610 | .. | .. | 2.610 | |
| 211 | Viandar de la Vera..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 212 | Villa del Campo..... | 4 | .. | .. | 4 | 435 | .. | .. | 435 | |
| 213 | Villa del Rey..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 214 | Villamesías..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 215 | Villamiel..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 216 | Villanueva de la Sierra..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 217 | Villanueva de la Vera..... | 4 | .. | .. | 4 | 450 | .. | .. | 450 | |
| 218 | Villar del Pedroso..... | 12 | .. | .. | 12 | 1.080 | .. | .. | 1.080 | |
| 219 | Villar de Plasencia..... | 1 | .. | .. | 1 | 90 | .. | .. | 90 | |
| 220 | Villasbuenas de Gata..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 221 | Zarza de Granadilla..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | |
| 222 | Zarza de Montánchez..... | 16 | .. | .. | 16 | 1.650 | .. | .. | 1.650 | |
| 223 | Zarza la Mayor..... | 32 | .. | .. | 32 | 3.405 | .. | .. | 3.405 | |
| 224 | Zorita..... | 37 | 51 | .. | 88 | 3.675 | 5.115 | .. | 8.790 | |
| TOTALES..... | | 1.136 | 160 | | 1.296 | 127.515 | 15.951 | | 143.471 | |

Cáceres, 20 de Julio de 1940.—El Secretario de la Comisión Provincial, A. Bohigas.—V.º B.º, el Jefe de la Comisión, Hilario Muñoz.
 DON CAYETANO FONTAN MANZANO, Jefe de Contabilidad de 1ª Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Cáceres.
 CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.
 En Cáceres, 20 de Julio de 1940.—Cayetano Fontán.